

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00216.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 23 DE JULIO DE 2021.

Por resultar prematura, se niega la petición de entrega de dineros que fuera elevada vía correo electrónico por la apoderada del ejecutante, por cuanto dicha entrega, al tenor de lo dispuesto por el art. 447 del C.G.P., solo procede una vez se encuentre "ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b8e1c22eed8f7828ff15f904bce0a0894517797d48047be0a7f61bc5cf3d22

Documento generado en 22/07/2021 04:11:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**